



**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 01 DE ARGANDA DEL REY**

C/ Camino del Molino, 3 , Planta 2 - 28500

Tfno: 918710719,918710214

Fax: 918704032

42011307

NIG: 28.014.00.2-2017/0005236

**Procedimiento: Concurso Abreviado 516/2017**

Materia: Otros asuntos de parte general

CIVIL 5-7

Administrador Concursal: D./Dña.

**AUTO NÚMERO 43/2019**

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña.**

Lugar: Arganda del Rey

Fecha: 20 de febrero de 2019.

- Sobre CONCLUSIÓN DEL CONCURSO POR TERMINACIÓN DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN Y EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 19 de abril de 2018 se dictó Auto declarando finalizada la fase común del presente concurso y acordando la apertura de la fase de liquidación, aprobándose posteriormente el Plan de Liquidación que rige las actuaciones de realización de activo y pago de créditos.

Igualmente, en el presente concurso, se ha concluido la sección de calificación del concurso, por archivo de la misma, sin declaración de culpabilidad.

**SEGUNDO.-** En fecha de 6 de febrero de 2019 ingresó en este Juzgado escrito de la Administración Concursal solicitando la finalización del concurso abreviado 516/2017 por exoneración del pasivo insatisfecho por la parte deudora.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cave](http://www.madrid.org/cave) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0963063593907996664395



**Madrid**

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

### **PRIMERO.- Conclusión del concurso al término de la liquidación.**

La fase de liquidación tiene por objeto la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso, y el pago a los acreedores. Una vez dicha fase ya ha realizado todos los bienes y derechos que se integraban en la masa activa, aún cuando con ello no se haya cubierto el pago de todo el pasivo, el procedimiento concursal deja de tener objeto, por agotamiento del mismo, si no existen ya, además, acciones concursales que puedan incrementar aquella masa activa, sobre la base de imputación de responsabilidad de terceros, vía calificación, o por reintegración de bienes, art. 176 bis.1 LC.

Llegada a tal punto la liquidación, art. 152.2 LC dispone que "*concluida la liquidación de los bienes y derechos del concursado y la tramitación de la sección de calificación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe final justificativo de las operaciones realizadas y razonará inexcusablemente que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas ni otros bienes o derechos del concursado*".

### **SEGUNDO.- Presupuestos de la conclusión.**

La conclusión del concurso en este punto de tramitación exige, a tenor del art. 152.2 LC, los siguientes requisitos:

- 1.- Informe de la AC sobre la finalización de los bienes y derechos realizables. Ha sido presentado en tal sentido, con la terminación de todo el activo de la concursada, con el resultado económico reflejado en dicho Informe y en las propias actuaciones.
- 2.- Inexistencia de responsabilidad de terceros. Debe recordarse que la sección de calificación del presente concurso ha sido archivada sin calificación de culpabilidad, y por tanto, sin afectación de terceros.
- 3.- Inexistencia de acciones viables de reintegración
- 4.- Plazo de audiencia a los interesados. Se dispone que una vez presentado el informe en tal sentido, se comunicará a los interesados, quienes por plazo de 10 días podrán alegar lo que a su derecho convenga. No se ha deducido oposición al respecto.

### TERCERO.- Efectos de la conclusión.

Reunidos los anteriores requisitos, dispone el art. 152.3 LC que " *el juez dictará auto declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación* ", sin más trámite.

El artículo 176 de la LC prevé, entre otras causas de conclusión del concurso: "3. *º En cualquier estado del procedimiento, cuando se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.*"

A continuación el artículo 176 bis establece las especialidades de la conclusión por insuficiencia de masa activa, y de acuerdo con lo preceptuado en el art. 178 LC, la conclusión por ausencia de bienes y derechos del deudor, conlleva la cesación del régimen de intervención de facultades del deudor.

### PARTE DISPOSITIVA

I.- Debo acordar y acuerdo la conclusión del concurso voluntario de doña  
, consignado bajo el nº 516/2017 que fue declarado por Auto de fecha 19  
de abril de 2018 por término de su liquidación con extinción de todos sus bienes y derechos  
de la masa activa.

II.- Debo acordar y acuerdo el cese del régimen de intervención judicial en las  
facultades sobre la concursada.

III.- Debo declarar y declaro exonerada a la concursada del pasivo insatisfecho.

IV.- PUBLICIDAD I, publíquese esta resolución, por edictos y de modo inmediato,  
en el tablón de anuncios de este Juzgado, e inserción de su extracto en el BOE con carácter  
gratuito de conformidad con la disposición Transitoria segunda del Real Decreto-Ley 3/9 de  
27 de marzo.





V.- PUBLICIDAD II, líbrese mandamiento por duplicado al Registro Civil de Madrid, para la inscripción de la presente resolución, así como al Registro Público Concursal.

El diligenciamiento de tales mandamientos y despachos, se realizará por medios telemáticos directamente con tales organismos, y subsidiariamente por medio del procurador de la parte instante, bajo su directa e inmediata responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el art. 26.7 de la LEC , y 552 de la LOPJ , quien lo verificará sin dilación alguna, a la mayor brevedad, y en todo caso, dará cuenta del estado de tal diligencia en el plazo de 5 días desde que se produjese su efectiva entrega, por escrito en este Juzgado.

Notifíquese este Auto según lo dispuesto a las partes personadas, previniéndose de que contra él mismo no cabe recurso alguno.

Así lo declaro, mando y firmo en el día de la fecha.

*Diligencia.-* En el día de la fecha se me entrega la presente resolución, para su unión a los autos de su razón, con notificación de su contenido a las partes, de lo que como Secretaria Judicial DOY FE



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cave](http://www.madrid.org/cave) mediante el siguiente código seguro de verificación: 096306353907996664395

